



CAUSA 201-2022-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 201-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de septiembre de 2022, las 13h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) Oficio ingresado a este Tribunal el 01 de septiembre de 2022; b) Oficio CNE-SG-2022-3275-OF.

ANTECEDENTES.-

1. El 27 de agosto de 2022 a las 21h00, ingresó un escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el licenciado Washington Francisco Haz Rumazo, postulante a candidato para integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (fs. 168 a 173).
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benitez, el conocimiento y resolución de la presente causa, identificada con el número 201-2022-TCE (174 a 177) El expediente se recibió en este despacho el 30 de agosto de 2022. (Fs.178).
3. Mediante auto de 30 de agosto de 2022, dispuse que el recurrente, en dos días plazo, complete y aclare su escrito cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; con el detalle de cada requerimiento.(fs. 179). También dispuse Que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente íntegro referente a la Resolución PLE-CNE-I4-23-8-2022.
4. El 01 de septiembre de 2022, ingresó a la Secretaría General un escrito con el que el recurrente afirma dar cumplimiento de lo dispuesto por el juez en auto de 30 de agosto de 2022.¹
5. Mediante oficio CNE-SG-2022-3275-OF, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto 30 de agosto de 2022.²

CONSIDERACIONES

¹ Foja 419

² Foja 676



CAUSA 201-2022-TCE

6. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de un recurso contencioso electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
7. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión del recurso contencioso-electoral tiene como objeto permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que lo contiene. De esta forma, dentro de las fases de sustanciación y resolución se resuelven los asuntos de fondo del caso.
8. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del accionante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, tanto el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.³
9. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que es la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplan la posibilidad de que, si el recurso no cuenta con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones a través de completar o aclarar sus escritos, para lo cual, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido⁴; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.
10. En el presente caso una vez analizado el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral este juzgador, en tutela del debido proceso en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento, mediante auto de sustanciación fue específico en disponer que el recurrente complete su recurso en los términos de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; pero, además, fui específico y detallé los requerimientos cuando dispuse que:

"1. acredite la calidad en que comparece. (no adjuntaba ningún documento habilitante)

2. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.(no había certeza de cuándo se le notificó)

3. Expresa clara y precisamente los fundamentos de su pretensión tomando en cuenta la naturaleza del recurso que presenta, señalando con claridad la

³ Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral. artículo 6 numeral

⁴ Código de la Democracia art. 245.2 inciso 2; Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 7.

CAUSA 201-2022-TCE

norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca su recurso subjetivo contencioso electoral, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su petición.(no determinaba ni el artículo, ni en cual numeral del artículo 269 fundamentó su recurso)

4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (Solicitaba auxilio sin fundamento de imposibilidad de acceso)

5. Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

6. Señale el lugar donde se notificará a los accionados.

7. El escrito deberá contener la firma del recurrente así como de su abogado patrocinador, además se adjuntará copias de la cédula de ciudadanía y la credencial de abogado respectivamente. En caso de remitir la contestación en digital, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables y se remitirá al correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec. (énfasis añadido) (el escrito⁵ no estaba firmado, puesto que tenía solo una imagen de una firma grafológica, tal como lo certifica el Secretario General a fojas 177 del expediente, además no contaba con firma de abogado.

11. Como se puede observar, las disposiciones emitidas por este juez electoral, en auto de 30 de agosto de 2022, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para el receptor; sin embargo el recurrente en su escrito con el que dice atender las disposiciones del juez, no completa ni aclara los requisitos que continúan siendo oscuros e imprecisos; especialmente, no suscribe el escrito con su firma y la de su abogado, puesto que a fojas 422, consta una certificación del secretario general de este Tribunal al descargar el documento y verificar con el sistema FIRMA EC, se obtiene el mensaje: "documentos sin firmas".

Con las consideraciones expuestas, en razón de que el recurso no cumple los requisitos exigidos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y que el recurrente tampoco cumplió lo dispuesto por el juez en auto de sustanciación de 30 de agosto de 2022, dispongo:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7⁶ y artículo 49 numeral 3⁷ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁵ Fojas 168.

⁶ Reglamento de Trámites del TCE art.7:"Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.



CAUSA 201-2022-TCE

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente licenciado Washington Francisco Haz Rumazo en los correos electrónicos: chicohazrumazo@hotmail.com, andresespinoza1949@hotmail.es.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiago vallejo@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro secretario general.

QUINTO: Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.-

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022



Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIA GENERAL
DT

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

⁷ Reglamento de Trámites del TCE art. 49: "Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."